

**4288** *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2008 del Convenio colectivo de la Compañía Española de Tabaco en Rama, S. A.*

Visto el texto del acuerdo sobre la revisión salarial de los conceptos salariales para el año 2008 del Convenio Colectivo de la Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A. (CETARSA), publicado en el B.O.E. de 23-11-2005, (Código de Convenio n.º 9005532), que fue suscrito con fecha 16 de enero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**CLÁUSULA DE REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2008 PREVISTA EN EL IX CONVENIO COLECTIVO ENTRE CETARSA Y SU PERSONAL**

Primero.—En cumplimiento del art. 39 del IX Convenio Colectivo (código de convenio n.º 9005532) y con vigencia desde el día 1 de enero de 2008, se incrementarán los conceptos salariales del año 2008, conforme a los acuerdos que a continuación se recogen.

Segundo.—Se aprueba la tabla salarial para el año 2008, quedando como sigue:

*Tabla salarial*

Categorías	Euros	
	Anual	Mensual
Técnico de Compra.	31.112,06	2.222,29
Supervisor Producción Agrícola. Supervisor de Turno. Técnico de Administración. Analista Programador.	28.519,26	2.037,09
Responsable Zona Prod. Agrícola. Supervisor de Mantenimiento. Ayudante Técnico Sanitario /DUE.	26.574,94	1.898,21
Clasificador Industrial. Técnico Producción Agrícola.	24.630,34	1.759,31
Operador de Batido. Oficial de Mantenimiento. Administrativo de 1. <sup>a</sup> Operador de Informática. Responsable Almacenes.	20.741,00	1.481,50
Operador de Resecado.	19.445,16	1.388,94
Responsable de Área. Responsable Control Calidad.	18.550,56	1.325,04
Administrativo de 2. <sup>a</sup> Auxiliar Técnico Agrícola de I+D. Oficial de Mantenimiento de 2. <sup>a</sup>	18.148,90	1.296,35
Auxiliar Administrativo. Ayudante Mantenimiento. Telefonista-Recepcionista de Central. Auxiliar Laboratorio Químico. Operador Calderas. Operador Cámara de Vacío. Operador Equipos Móviles.	16.204,02	1.157,43

Categorías	Euros	
	Anual	Mensual
Telefonista-Recepcionista. Ayudante Control Calidad. Portero. Mensajero.	14.259,56	1.018,54
Limpiador.	13.703,76	978,84
Operario.	13.339,06	952,79

Tercero.—La cantidad por indemnización en los casos de traslado que figura en el Artículo 26 del IX Convenio Colectivo, queda fijada en 2.470,01 euros.

Cuarto.—La cantidad por trienio que figura en el Artículo 38 del IX Convenio Colectivo, queda fijada en 33,71 euros.

Quinto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el Artículo 42 del IX Convenio Colectivo, en la cantidad de 3,58 euros.

Sexto.—La retribución del plus de actividad, que figura en el Artículo 43 del IX Convenio Colectivo, queda establecida en la cantidad de 1,32 euros.

Séptimo.—La ayuda para transporte, que figura en el Artículo 50 del IX Convenio Colectivo, queda fijada en 0,61 euros.

Octavo.—La ayuda para comida, que figura en el Artículo 51 del IX Convenio Colectivo, queda fijada en 7,50 euros para el personal administrativo de Madrid, Coria y Granada y en 4,12 € para el personal administrativo de Navalmoral de la Mata y Talayuela.

Noveno.—El Fondo Social, que figura en el Artículo 54 del IX Convenio Colectivo, se financiará con la cantidad de 8.655,68 euros.

Décimo.—Las dietas y gastos de locomoción que figuran en el Artículo 58 del IX Convenio Colectivo, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Gastos de locomoción . . . . .	0,30 euros
Media dieta . . . . .	18,93 euros
Dieta completa . . . . .	37,82 euros
Alojamiento . . . . .	50,52 euros

En representación de la Comisión Paritaria del IX Convenio Colectivo de CETARSA, firman en las Oficinas Centrales de la Compañía, sita en la Avda. de las Angustias, n.º 20, de Navalmoral de la Mata, a 16 de enero de 2008.—Por la Empresa, José Luis Álvarez González.—Por la Parte Social, el Presidente del Comité Intercentros, José Luis Muñoz Moreno.

**4289** *RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la actualización de las tablas salariales, plus de nocturnidad y guardias para el año 2008, del III Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales.*

Visto el acuerdo sobre la actualización de las tablas salariales, plus de nocturnidad y guardias para el año 2008 del III Convenio Colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales, publicado en el B.O.E. de 24.08.2007, (Código de Convenio n.º 9914365), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 2008, de una parte por la Asociación de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua a Poblaciones (AGA) en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones Sindicales FIA-UGT y FSAP-CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**ACTA DE ACTUALIZACIÓN PROVISIONAL DE LAS TABLAS SALARIALES, PLUS DE NOCTURNIDAD Y GUARDIAS PARA EL AÑO 2008, DEL III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES**

(N.º convenio-9914365)

En representación de la Asociación de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua a Poblaciones (AGA):

Jesús Rodríguez Bernabé.  
José María Clavel Padró.  
Lluc Orpella Bernat.  
Antonio Álvarez Baeza.

Por parte del sindicato FIA-UGT:

Gregorio González Muñoz.  
Pedro Téllez Guerrero.

Por parte del sindicato FSAP-CC.OO.:

Fernando J. Antón Pérez.  
José Luis Padín Ollero.

En Madrid, siendo las 11 horas del día 23 de enero de 2008, se reúnen en la sede de AGA las partes reseñadas, en funciones de Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales, y tal como se establece en el artículo 58 de dicho convenio, proceden a actualizar, de forma provisional, las retribuciones de los Grupos Profesionales, plus de nocturnidad y guardias, una vez conocida la previsión de la inflación para el año 2008 (2%), estipulada por el Gobierno del Estado.

Por ello, las partes toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.-Se acuerda actualizar las retribuciones de los Grupos Profesionales para el año 2008, de forma provisional, una vez conocida la previsión de inflación para el año 2008 (2%), estipulada por el Gobierno del Estado, de acuerdo con establecido en el artículo 39 del III Convenio Colectivo Estatal.

Para ello se aplicará a las tablas definitivas del año 2007, el porcentaje de previsión de inflación para el año 2008 (2%), más el diferencial de 0,5%, pactado en el artículo 39 del convenio.

Grupo profesional	Salario base	Plus convenio	Complemento puesto trabajo	Total mes	Gratificación extraordinaria verano	Gratificación extraordinaria Navidad	Total anual (retribución por jornada ordinaria)
G.P. 1 .....	776,28	160,42	133,25	1.069,95	776,28	776,28	14.391,96
G.P. 2 Nivel B .....	785,07	160,42	153,75	1.099,24	785,07	785,07	14.761,02
G.P. 2 Nivel A .....	801,91	160,42	164,00	1.126,33	801,91	801,91	15.119,78
G.P. 3 Nivel B .....	822,41	160,42	174,25	1.157,08	822,41	822,41	15.529,78
G.P. 3 Nivel A .....	846,57	160,42	184,50	1.191,49	846,57	846,57	15.991,02
G.P. 4 .....	874,39	160,42	194,75	1.229,56	874,39	874,39	16.503,50
G.P. 5 .....	902,21	160,42	205,00	1.267,63	902,21	902,21	17.015,98
G.P. 6 .....	930,03	160,42	215,25	1.305,70	930,03	930,03	17.528,46

Segundo.-Asimismo se procede a actualizar el plus de nocturnidad, de forma provisional para el año 2008, regulado en el artículo 35 del convenio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en el artículo 39 de dicho convenio, aplicando al importe definitivo del año 2007, el porcentaje de previsión de inflación para el año 2008 (2%), más el diferencial de 0,5%.

El importe del plus de nocturnidad provisional para el año 2008 será de 1,33 euros/hora nocturna trabajada.

Tercero.-Igualmente se procede a actualizar el importe de las horas de guardia de forma provisional para el año 2008, regulado en el artículo 37 del convenio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en el artículo 39 de dicho convenio, aplicando al importe definitivo del año 2007, el porcentaje de previsión de inflación para el año 2008 (2%), más el diferencial de 0,5%.

El importe de las horas de guardia realizadas que se compensen con tiempo equivalente de descanso, se abonarán, de forma provisional para el año 2008, a razón de 5,13 euros/hora de guardia.

Si las horas de guardia no pudieran compensarse por tiempo equivalente de descanso, el precio de la hora de guardia será de 10,25 euros/hora de guardia, más el plus adicional de 5,13 euros/hora de guardia.

Cuarto.-Para el resto de conceptos retributivos no especificados en el punto anterior, se estará a los importes establecidos en el convenio para cada uno de los años.

Quinto.-Los representantes de AGA quedan encargados de realizar las gestiones necesarias para presentar este escrito de modificación provisional para el año 2008 de las retribuciones de los Grupos Profesionales, plus de nocturnidad y guardias, del III Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales, ante la Dirección General de Trabajo, a los efectos de proceder a su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**4290**

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.*

Visto el texto del VI Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (Código de Conve-

nio n.º 9010262), que fue suscrito, con fecha 21 de noviembre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de dicha Entidad, en representación de la misma, y de otra por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 2008.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**VI CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA**

**CAPÍTULO I**

*Artículo 1. Ámbito de aplicación personal.*

El presente Convenio tiene ámbito de Empresa, y de conformidad con lo establecido en las Disposiciones legales vigentes, regulará las condiciones sociales y de trabajo entre la Entidad Pública Empresarial Salvamento y Seguridad Marítima (en adelante SASEMAR) y su personal laboral.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el Personal Directivo de la Sociedad cuyos puestos hayan sido determinados por la CECIR, regulándose sus condiciones laborales por el contrato de trabajo o anexo particular del correspondiente nombramiento que tengan suscritos. Así mismo queda excluido el personal cuya relación se haya formalizado o formalice expresamente fuera de Convenio.